



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura**



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA ACTA DE AUDIENCIA	
Art. 372 del C.G.P y el Art. 7 del Decreto 806 de 2020	
FECHA	14 DE JULIO DE 2022
RADICADO	680013110008-2021-00452-00
PROCESO	VERBAL SUMARIO – PRIVACION DE PATRIA POTESTAD
INTERVINIENTES	
JUEZ	Dra. MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
DEMANDANTE	DEFENSORIA DE FAMILIA, en representación del niño PABLO ESTEBAN GOMEZ MENESES .
PROGENITOR DEL NIÑO	GREGORY ALBERTO GOMEZ GRAS c.c. 1.115.734.031
DEMANDADA	YENIS PAOLA MENESES GELVIS – c.c. se desconoce
CURADORA AD LITEM	GLORIA ISABEL ROLON GARZON T.P. 28.422 del C.S. de la J.
TIEMPO	HORA INICIO: 8:45 a.m. HORA FINALIZACIÓN: 11:32 a.m.

I. INSTALACIÓN: Una vez abierta la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P en concordancia con los artículos 372 y 373 del mismo compendio normativo, se deja constancia que esta diligencia se realiza por la plataforma lifesize y comparece el Defensor de Familia, el progenitor del adolescente Pablo Esteban Gómez Meneses y la Curadora Ad-Litem en representación de la parte pasiva.

II. INTERROGATORIO DE PARTE: Se recepcionó la declaración del señor **GREGORY ALBERTO GOMEZ GRAS**, en calidad de progenitor del adolescente.

III. FIJACION DEL LITIGIO: El Despacho fija el litigio en determinar si la señora YENIS PAOLA MENESES GELVIS ha incurrido en la causal segunda de Privación de Patria Potestad descrita en el artículo 315 del Código Civil Colombiano, esto es, por haber abandonado a su hijo Pablo Esteban Gómez Meneses, o en alguna otra causal de Privación de la Patricia Potestad.

IV. SANEAMIENTO DEL LITIGIO. Se deja constancia que revisado el trámite del presente proceso no se observó actuación alguna que tenga la virtualidad de erigirse en causal de nulidad, por tanto, se declara saneado y libre de cualquier vicio este litigio hasta este momento. Sin embargo, en el evento que la señora YENIS PAOLA MENESES GELVIS sea ubicada, se adelantarán las pesquisas pertinentes para garantizarle sus derechos procesales.

V. PRACTICA DE PRUEBAS: Se practicaron las pruebas decretadas por auto de fecha 31

de mayo de dos mil veintidós (2022) recibíéndose los testimonios en el siguiente orden: LADY TATIANA CADENA GAMBOA; MATILDE GRAS DE GOMEZ se conectó por videollamada a través del abonado 3134311975; TANIA MAYERLI GOMEZ GRAS y CRISTIAN FERNANDO RODRÍGUEZ CADENA. se conectó por videollamada a través del abonado 3212300352.

INFORME ENTREVISTA AL ADOLESCENTE: se procedió a leer el informe de la entrevista practicada a PABLO ESTEBAN GOMEZ MENESES, por la Asistente Social adscrita al Despacho en presencia del Defensor de Familia, el día de ayer 13 de julio a las 8:30 am.

En atención a que, durante el interrogatorio de parte, se tuvo conocimiento de la existencia de un Acta de Conciliación celebrada en la Comisaría de Familia de Piedecuesta entre los años 2011 al 2013, donde obró como citante el señor GREGORY ALBERTO GOMEZ GRAS identificado con la cc. 1.115.734.031, y citada la señora YENIS PAOLA MENESES GELVIS, de quien se desconoce su documento de identificación, con el ánimo de acordar asuntos relacionados con custodia, visitas, alimentos o permiso para salida del país del entonces niño PABLO ESTEBAN GOMEZ MENESES identificado con NUIP 1.115.732.492, el Despacho exhorta al señor Gregory Alberto Gómez Gras para que allegue al Defensor de Familia copia de dicha Acta antes de la fecha fijada para continuar con esta diligencia. Así mismo, se instó al Defensor de Familia para que una vez le sea allegado el documento antes requerido, lo ponga en conocimiento de la Dra. GLORIA ISABEL ROLON GARZON, en calidad de Curadora Ad-Litem a través del correo dra.gloriarolon@hotmail.com.

Igualmente, se ordena OFICIAR directamente desde este Juzgado a la Comisaría de Familia de Piedecuesta – Santander, para que **dentro de los tres (03) días siguientes** al envío de la comunicación, alleguen copia legible de los actos administrativos proferidos durante el periodo comprendido entre los años 2011 al 2013, por procesos instaurados por los progenitores del entonces niño PABLO ESTEBAN GOMEZ MENESES identificado con NUIP 1.115.732.492, para acordar temas relacionados con custodia, alimentos, visitas o PERMISO PARA SALIR DEL PAIS o cualquier otra diligencia a favor del menor. Líbrese la respectiva comunicación por los medios electrónicos del Juzgado, anexando copia digital de esta Acta.

Se fija como fecha y hora para continuar con esta diligencia, en la que se incorporará la respuesta de la Comisaria de Familia y de ser pertinente se escucharán los alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia, para el día **lunes 25 de julio de 2022 a partir de las 8:30 a.m.**

De esta diligencia se ordena LEVANTAR el acta, la cual quedará suscrita por la titular de este Despacho y podrá ser consultada por los interesados, en la página web del juzgado. No siendo otro el objeto de esta diligencia, se da por terminada y en constancia firma,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c91bd80345fb1742232d935013bd8889443dd4b6fc5bfd5e984f9428b760502d**
Documento generado en 14/07/2022 04:39:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>